

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

- 21284** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos contra Incendios de la Villa de Bosost», autorizándole para operar en el ramo de incendios (M-11).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos contra Incendios de la Villa de Bosost», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorización para operar en el ramo de incendios, con ámbito limitado a la Villa de Bosost, y aprobación de la correspondiente documentación contractual, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 21285** *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «V.A.L.S.E.M. (Valenciana de Seguros Mutuos)», y autoriza para operar en los ramos de automóviles (voluntario), incendios y accidentes individuales (M-357).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «V.A.L.S.E.M. (Valenciana de Seguros Mutuos)», constituida mediante escritura pública, otorgada en Valencia el 9 de noviembre de 1978, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, autorización para operar con ámbito limitado a la provincia de Valencia, en los ramos del seguro voluntario de automóviles, incendios y accidentes individuales, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 21286** *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se acuerda la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (COSEGESA), y autoriza para operar en los ramos de incendios y robo, con la clave (C-564).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (COSEGESA), constituida mediante escritura pública otorgada en Madrid el 16 de octubre de 1978 en solicitud de autorización para operar en los ramos de incendios y robo, inscripción en el Registro Especial a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la pertinente documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 21287** *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a «C. A. Reaseguradora Internacional del Orinoco» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.*

Se concede autorización a la Entidad venezolana «C. A. Reaseguradora Internacional del Orinoco», con domicilio en Edificios C. A., calle Santa Luisa, Colinas de la California, Caracas, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 21288** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega. C. N. 611 de Palencia a Santander. Tramo-Molledo-Bárcena (ampliación). Término municipal de Molledo de Portolín.*

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: Del 1 al 50. Fecha: 20 de septiembre de 1979. Horas: de diez a trece.

Expediente: Del 50 al final. Fecha: 20 de septiembre de 1979. Horas: de dieciséis a diecinueve.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Molledo de Portolín, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras—calle de Juan de Herrera, número 14—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 23 de agosto de 1979.—El Ingeniero Jefe.—11.081-E.